ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

RESOLUCIÓN N° 4181.010.21.1. 31 DE 2025
(19 de febrero)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA."

La Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de Cali, en cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, el Acuerdo Municipal 438 de 2018, y en especial la contenidas en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de Septiembre del 2016, reglamentado por el Decreto No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024 modificado por el Decreto 4112.010.20.0030 de 2024, Decreto de Delegación No.4112.010.20.1153-2025 fechado el 13 de diciembre de 2024 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la administración distrital de Santiago de Cali, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción; y los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece que es atribución del alcalde: "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo". Lo anteriormente expuesto conlleva a la obligación del alcalde de Santiago de Cali, de administrar de manera eficiente los recursos físicos del ente territorial. Por su parte, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, consagra que con la celebración y ejecución de los contratos estatales se propende por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines.

Que mediante el decreto extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, se estableció la nueva estructura de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali y las funciones de sus dependencias, a fin de mejorar la capacidad administrativa y el uso eficiente de los recursos, en su artículo 97, establece que el propósito de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios es la ejecución de políticas, planes y programas que dicten las autoridades municipales para la administración de los bienes muebles e inmuebles del Distrito, en consonancia el artículo 98 de la norma citada, especifica las funciones como responsabilidad de la Unidad en particular la siguiente: "12. Realizar las acciones necesarias para ejecutar la disposición final de los bienes muebles propiedad del Municipio, previa autorización del comité creado para tal efecto"

Que por su parte, el Decreto No. 4112.010.20.0025 de 2024, corregido por el Decreto No.4112.010.20.0030 de 2024 que a su vez fue modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 de 2024, por medio del cual se delegó al Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la alcaldía de Santiago de Cali, la Competencia para celebrar contratos y/o convenios, y consecuentemente suscribir todos los actos, instrumentos y documentos precontractuales, contractuales y

RESOLUCIÓN N° 4181.010.21.1. 31 DE 2025
(19 de febrero)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA."

postcontractuales, de los procesos que adelante, así como comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las funciones a su cargo asignadas en el Decreto extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, y conforme a las apropiaciones incorporadas en el presupuesto de dicha Unidad.

Que en el marco de la actividad misional, la generación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES es uno de los impactos ambientales más significativos en el auge de la era tecnológica. Según el reporte de 2014 sobre el monitoreo global de los desechos electrónicos realizado por el Instituto para el Estudio Avanzado de la Sostenibilidad de la Universidad de las Naciones Unidas (Baldé, Wang, Kuehr, & Huisman, 2015), la generación mundial de los RAEE en el 2014 fue de 41,8 millones de toneladas y se espera que crezca a 49,8 millones de toneladas al 2018, con una tasa de crecimiento anual del 4 % al 5 %. El mismo estudio reveló que de éstos sólo el 16% se gestionó adecuadamente. De acuerdo a datos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tan sólo en 2014 en Colombia, se estimó se generaron 252.000 toneladas de RAAES. El impacto de estos residuos se debe a que contienen sustancias nocivas para el medio ambiente como metales pesados y elementos químicos que, mal operados, generan vapores de mercurio y plomo nocivos para la salud, entre otros. En promedio, cada colombiano produce 5,3 kilogramos de residuos electrónicos al año, y de estos, 3,7 kilos son residuos asociados a la computación. Esta situación llevó a que se creara la Política Nacional de Gestión Integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). La cual define la hoja de ruta hasta el año 2032 que deberán seguir, en un accionar sistémico y coordinado.

Que los RAEE son residuos complejos para su gestión, debido a que incluyen una gran variedad de aparatos utilizados tanto en el ámbito del consumo masivo (hogares, empresas e instituciones) como de la industria; además, la composición de estos residuos varía ampliamente según cada tipo de aparato y puede contener tanto material recuperable convertible en potenciales recursos como también sustancias peligrosas que requieren de un manejo adecuado.

Que en Colombia se creó la Política Nacional Gestión Integral De Residuos De Aparatos Eléctricos Y Electrónicos, define la hoja de ruta hasta el año 2032 que deberán seguir, en un accionar sistémico y coordinado, el Estado, en cabeza de las diferentes entidades de los órdenes nacional, regional y local; los diversos sectores productivos y empresariales del país involucrados en la gestión de este tipo de residuos y la sociedad colombiana en general deben afrontar la problemática global y local que representa la generación creciente de los RAEE y su manejo inadecuado, que puede producir afectaciones a la salud humana y al ambiente.

Que esta política se formuló de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Ley 1672 de 2013, en el sentido que el Gobierno nacional debe diseñar la política pública para la gestión integral de los RAEE. Para el efecto, se aplicó una metodología participativa, que involucró en las diferentes fases de su desarrollo la intervención del sector privado productor y comercializador de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE), las autoridades ambientales, las empresas gestoras de RAEE, algunas organizaciones nacionales e internacionales, la academia y los ministerios relacionados con los sectores

ambiental, industrial, comercial, de tecnologías de la información y las comunicaciones y de la salud. Y teniendo en cuenta que:

- La ley 99 de 1993 en su artículo 1, numeral 10 establece la obligación y tarea conjunta del estado, sector privado y la comunidad en la protección y recuperación ambiental del país.

- El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" reglamentando la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), con el fin de prevenir y minimizar los impactos adversos al ambiente.

- En el artículo 2.2.7A.4.3 del Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 284 de 2018, se establece "En el marco de las obligaciones que les compete a las entidades públicas como usuarias o consumidoras de AEE, los bienes que correspondan a AEE dados de baja y que carecen de valor comercial en razón a su obsolescencia, deterioro, daño total o cualquier otro hecho que impida su venta, de acuerdo con la normativa vigente en materia de enajenación de bienes del Estado, deberán ser entregados en calidad de RAEE, a los sistemas de recolección y gestión de RAEE que establezcan los productores o terceros que actúen en su nombre, después de haber surtido los procedimientos internos de manejo y control administrativo de bienes de la respectiva entidad".

Que siendo así las cosas, la prestación del servicio de recolección, transporte y gestión integral de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES, tiene como objetivo la minimización de los riesgos y su posible afectación para el ambiente y los seres humanos; a través del adecuado manejo y la disminución de la cantidad y/o peligrosidad de los residuos que llegan a los sitios de disposición final. La prestación de servicios ambientales se ha desarrollado en un escenario de libre oferta y demanda en el que pueden desarrollar actividades las empresas públicas y privadas, autorizadas por las autoridades ambientales competentes en la materia.

Que en este sentido, las actividades de manejo han obedecido en la mayoría de los casos, a intereses e iniciativas particulares con una actividad económicamente libre, dentro de los límites del bien común. Actualmente, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES son considerados como fuentes de riesgo para el medio ambiente y la salud. Estos residuos generados tanto en el hogar como en la industria, cuya generación ha crecido exponencialmente dadas las condiciones del mercado de las tecnologías de la información y comunicaciones, donde hay un rápido avance tecnológico, una mayor demanda de tecnología y la reducción del tiempo de vida útil de los aparatos eléctricos y electrónicos, constituyen un tema ambiental de especial importancia debido a su volumen cada vez creciente como consecuencia de la era virtual y tecnológica actual. Su problemática se asocia a diversas causas como, por ejemplo, los componentes de sales y metales presentes en los aparatos eléctricos y electrónicos, la corta vida útil de estos bienes, donde rápidamente se convierten en obsoletos, la escasa cultura respecto a la correcta disposición de sus residuos, entre otras. Los casos que

generan la mayor preocupación social se derivan de los efectos evidenciados sobre la salud y el ambiente, resultantes de una disposición inadecuada de este tipo de residuos.

Que, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formuló y promulgó la Política Nacional de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE en el año 2017. Esta Política recoge los principios, objetivos, componentes y acciones que estableció la Ley 1672 de 2013 y considera la situación y dinámicas actuales de los RAEE en Colombia y el resto del mundo.

Que, de acuerdo con la legislación colombiana Ley 1672 de 2013, en la gestión de los RAEE, los sistemas de recolección y gestión son responsabilidad de los Productores (fabricantes e importadores de los Aparatos eléctricos y electrónicos - AEE) con el apoyo de los comercializadores y la participación de los consumidores. Hasta el momento se han regulado 33 categorías de RAEE bajo sistemas de recolección selectiva recopilados en la resolución 0851 de 2022.

Que, así mismo, la normatividad ambiental relacionada con la gestión integral de residuos también corresponde en temas de lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, en su artículo 10 expresa las obligaciones del generador, literal:

A. "en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe: "Garantizar la gestión y manejo integrado de los residuos o desechos peligrosos que genera" y artículo 23, del consumidor o usuario final de productos o sustancias químicas con propiedad peligrosa. "Son obligaciones del consumidor o usuario final de productos o sustancias químicas con propiedad peligrosa: a) Seguir las instrucciones de manejo seguro suministradas por el fabricante o importador del producto o sustancia química hasta finalizar su vida útil y;

B. Entregar los residuos o desechos peligrosos posconsumo provenientes de productos o sustancias químicas con propiedad peligrosa, al mecanismo de devolución o retorno que el fabricante o importador establezca".

Que, la Ley 1252 de 2008, Prohíbe la generación, almacenamiento o eliminación de residuos o desechos peligrosos en ecosistemas estratégicos o importantes del país, en áreas protegidas o de sensible afectación ecológica, zonas de influencia de humedales o zonas de protección, o recarga hídrica dulce o en mares u océanos.

Que, en el Decreto 1076 de 2015, título 6, capítulo 1, sección 3, artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del generador, en los ítems "a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera" y "k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente."; artículo 2.2.6.1.3.2, Responsabilidad del generador: "el generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente".

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

RESOLUCIÓN N° 4181.010.21.1. 31 DE 2025
(19 de febrero)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA."

Que, de conformidad con lo estipulado en el plan de gestión integral de residuos PGIRS, el Distrito de Santiago de Cali busca promover la materialización del derecho colectivo a un ambiente sano de los habitantes del Distrito de Santiago de Cali en coordinación de la corporación regional, en el marco de un modelo de desarrollo sustentable, con un enfoque socio-ecosistémico de adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, mediante la implementación de políticas, planes, programas y proyectos de prevención de la contaminación ambiental, conservación, protección, recuperación, uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.

Que el Distrito de Santiago de Cali, se encuentra adelantando el proceso de saneamiento de bienes, mediante el procedimiento de baja de bienes, por medio de la cual la administración decide retirar definitivamente un bien, tanto físicamente, como de los registro contables e inventarios que forman parte de la entidad, por no estar en condiciones de prestar servicio alguno, por el estado de deterioro o desgaste natural que se encuentra, por no ser necesario su uso, y por ser considerados residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de acuerdo al decreto 284 de 2018 y en busca de la adopción de una política pública de gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) que esté acorde a las estrategias nacionales de economía circular y de gestión integral de RAEE. El Distrito de Santiago de Cali requiere de la contratación de la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN INTEGRAL PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO, TRATAMIENTO Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) Y OTROS RESIDUOS.

Que debido a las razones expuestas anteriormente y a que existe una cantidad de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos muebles obsoletos, inservibles en desuso y/o chatarra, que no son requeridos para el normal funcionamiento de la entidad, se hace necesaria la disposición final de dichos residuos a través de un gestor ambiental autorizado.

Que es así, como la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, se dispone a adelantar el procedimiento establecido en el artículo 2.2.7A.4.3 del Decreto 284 de 2018, por lo cual se establece:

ARTÍCULO 2.2.7A.4.3. De los RAEE de las entidades públicas. En el marco de las obligaciones que les compete a las entidades públicas como usuarias o consumidoras de AEE, los bienes que correspondan a AEE dados de baja y que carecen de valor comercial en razón a su obsolescencia, deterioro, daño total o cualquier otro hecho que impida su venta, de acuerdo con la normativa vigente en materia de enajenación de bienes del Estado, deberán ser entregados en calidad de RAEE, a los sistemas de recolección y gestión de RAEE que establezcan los productores o terceros que actúen en su nombre, después de haber surtido los procedimientos internos de manejo y control administrativo de bienes de la respectiva entidad.

Que en este sentido es claro que los denominados "RAEE" son denominados como peligrosos, entendiendo que al ser obsoletos, o deteriorados, o dañados, ya no son activos comercializables, sino PASIVOS AMBIENTALES, que implica que su manejo debe ser realizado siguiendo una metodología ambiental adecuada y por el personal idóneo

RESOLUCIÓN N° 4181.010.21.1. 31 DE 2025
(19 de febrero)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA."

para el efecto, y por tanto su desecho no puede ser objeto de venta (en cualquiera de sus modalidades) sino por el contrario, la entidad propietaria del RAEE debe garantizar con sus propios recursos el manejo adecuado de los mismos.

Que conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.7A.4.3 del Decreto 284 de 2018. De los RAEE de las entidades públicas" el cual señala que "En el marco de las obligaciones que les compete a las entidades públicas como usuarias o consumidoras de AEE, los bienes que correspondan a AEE dados de baja y que carecen de valor comercial en razón a su obsolescencia, deterioro, daño total o cualquier otro hecho que impida su venta, de acuerdo con la normativa vigente en materia de enajenación de bienes del Estado, deberán ser entregados en calidad de RAEE, a los sistemas de recolección y gestión de RAEE que establezcan los productores o terceros que actúen en su nombre, después de haber surtido los procedimientos internos de manejo y control administrativo de bienes de la respectiva entidad", es claro que los denominados "RAEE" son denominados como peligrosos, entendiendo que al ser obsoletos, o deteriorados, o dañados, ya no son activos comercializables, sino Pasivos Ambientales, que implica que su manejo debe ser realizado siguiendo una metodología ambiental adecuada y por el personal idóneo para el efecto, y por tanto su desecho no puede ser objeto de venta (en cualquiera de sus modalidades) sino por el contrario, la entidad propietaria del RAEE debe garantizar con sus propios recursos el manejo adecuado de los mismos.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, realizó mediante la plataforma de SECOP II Solicitud de información de Proveedores (SIP) No. SIP-4181.001-2025 del día 13 de enero de 2025, con el fin de saber y conocer el mercado frente a la necesidad de la entidad, sin embargo, no hubo pronunciamiento a la solicitud enviada por SECOP II.

Que por lo anterior se cargó una segunda solicitud de información a proveedores - SIP, mediante la plataforma de SECOP II No. SIP- 4181.006-2025 del día 29 de enero de 2025, para lo cual se resaltó la importancia de conocer e identificar una entidad con la idoneidad y experiencia que corresponda al tratamiento especial de residuos RAEE y que contará con licencia ambiental vigente que incluya y permita el tratamiento de los residuos de la corriente Y29 y donde especifique que realiza la actividad de aprovechamiento de RAEE y residuos a base de mercurio, toda vez que se identificaron elementos dominados " bombillas y/o luminarias" las cuales son objeto de la modernización del Distrito y estas en sus componentes contienen este metal peligroso; El proceso de SIP en mención se cerró el día 3 de febrero de 2025 a las 12:00 m y como resultado del mismo se presentó una entidad la cuenta con la idoneidad necesaria para el desarrollo del objeto contractual.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios realizó el estudio previo para celebrar el contrato cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN INTEGRAL PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO, TRATAMIENTO Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) Y OTROS RESIDUOS."

Que conforme a lo mencionado, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

RESOLUCIÓN N° 4181.010.21.1. 31 DE 2025
(19 de febrero)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA."

y Servicios del Distrito necesita de un aliado estratégico que cuente con la experiencia y la idoneidad, con el fin de fortalecer la gestión administrativa y su funcionamiento, ya que no contamos con la capacidad, técnica, profesional ni logística para el desarrollo del objeto del presente proceso, por la complejidad de las actividades a desarrollar, las cuales reclaman conocimientos especiales y una experticia específica, por lo anterior la Unidad requiere de un aliado que cuente:

1. Experiencia e idoneidad técnica en la gestión de residuos peligrosos, dado que la entidad no dispone de la capacidad técnica, profesional ni logística para esta labor.
2. Bodega ubicada en el Distrito de Santiago de Cali, o en un radio máximo de 10 kilómetros del área urbana del Distrito.
3. Licencia ambiental y uso de suelo, que certifique su condición de gestor ambiental y su capacidad para realizar procesos de desmercurización, especialmente para luminarias y otros elementos contaminantes.
4. Cumplimiento con la Política Ambiental Nacional, asegurando un manejo adecuado de los bienes dados de baja conforme a la normativa vigente.

Que es necesario garantizar la correcta disposición final de los elementos dados de baja por el Distrito, por cuanto son elementos peligrosos y de manejo especial, en especial los que contienen mercurio (luminarias), de tal manera que en el estudio del mercado se identifica que la empresa INNOVACIÓN AMBIENTAL - INNOVA S.A.S. E.S.P. de Nit 900489338 – 8 representado por el señor LEONARDO CARRARA VARELA CARDOZO, con cédula 94448673, cumple con la idoneidad para la ejecución del contrato, por cuanto su objeto social se enmarca en "*la prestación de los servicios públicos de aseo por medio de saneamiento ambiental y gestión integral de los desechos peligrosos producidos por los sectores residencial, institucional, comercial, industrial y demás que requiere de estos servicios; y todo lo relacionado con este servicio como la* ***recolección, tratamiento, procesamiento, aprovechamiento y disposición final****, así como la comercialización y distribución de subproductos y materiales resultantes de estas actividades.*" Así mismo se identifica que su constitución tiene fecha 10 de enero de 2012, demostrando estabilidad y experiencia en su actividad comercial.

Que en cumplimiento de los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, y en atención a lo preceptuado en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como en el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, el Distrito de Santiago de Cali ha decidido llevar a cabo un proceso de contratación mediante la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que la empresa INNOVACIÓN AMBIENTAL - INNOVA S.A.S. E.S.P. de Nit 900489338 – 8 representado por el señor LEONARDO CARRARA VARELA CARDOZO, con cédula 94448673, relaciona su experiencia en el RUP, en donde se verifica que los códigos UNSPSC del proceso son 76121900, 76120000, 76122300, 77111602 y que revisado el RUP se identifica que cumple con la experiencia para la ejecución del contrato de prestación de servicios de objeto; "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN INTEGRAL PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO, TRATAMIENTO Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) Y OTROS RESIDUOS".

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

RESOLUCIÓN N° 4181.010.21.1. 31 DE 2025
(19 de febrero)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA."

Que la empresa INNOVACIÓN AMBIENTAL - INNOVA S.A.S. E.S.P. de Nit 900489338, reporta que cuenta la capacidad técnica y logística, por lo cual cuenta con Permiso de uso de suelos de la planta - Concepto de uso de suelo 104.06.01.225-2014, Licencia Ambiental mediante Resolución 0100 No. 0710-0429 de 2008 y 0100 No. 0710-0191 de 2009, Certificado ISO 14001 e ISO 45001, Certificado de tradición de Bodega ubicada en CARRERA 39 #13-32 INDUSTRIAL ACOPI.

Que en virtud de ello y como consecuencia del proceso de verificación de la oferta presentada la cual la cuenta con la idoneidad necesaria para el desarrollo del objeto contractual, toda vez que por la complejidad de las actividades a desarrollar, las cuales reclaman conocimientos especiales y una experticia específica, se hace necesario contar con un aliado estratégico que cuente con la experiencia y la idoneidad, con el fin de fortalecer la gestión administrativa y su funcionamiento para realizar dicha labor, además sin que sea necesaria la erogación presupuestal para la disposición de los RAEE y RESPEL, se considera que es viable la contratación directa, para lo cual, y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, se expide el acto administrativo, el cual en la parte resolutiva además de llevar a cabo la contratación particularmente señalada, indica la información que exige el citado artículo.

RESUELVE:

ARTÌCULO PRIMERO: Contratar directamente con INNOVACIÓN AMBIENTAL - INNOVA S.A.S. E.S.P. de Nit 900489338 – 8, el contrato cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN INTEGRAL PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO, TRATAMIENTO Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) Y OTROS RESIDUOS."

ARTÌCULO SEGUNDO: En cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo especifica:

a) Señalamiento de la causal que se invoca:

Se ha determinado como modalidad de selección de contratación directa la prevista en el el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

b) Determinación del objeto a contratar:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN INTEGRAL PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO, TRATAMIENTO Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) Y OTROS RESIDUOS.

c) Presupuesto para la contratación:

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTION DE BIENES Y SERVICIOS

RESOLUCIÓN N° 4181.010.21.1. 31 DE 2025
(19 de febrero)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA."

El Distrito no requerirá presupuesto para la disposición final de los residuos RAEE y RESPEL por las razones previamente esbozadas en los estudios previos del proceso y las consideraciones del presente acto administrativo.

Valor del contrato :

Para efectos fiscales y legales el valor del contrato a suscribir es de cero ($0) pesos M/CTE

Plazo de ejecución:

El plazo del contrato se establece desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025.

d). Lugar donde se puede consultar la documentación que integra el Expediente Contractual:

Toda la documentación relacionada con el presente proceso contractual, podrá ser consultada de manera física en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios - UAEGBS ubicada en el Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 16 de la ciudad de Cali (Valle) , y de manera digital en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de todos los documentos que conforman el presente proceso, en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, y de lo estipulado en la Circular Externa No. 02 de 2019 de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

Dada en el Distrito de Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NORALBA GARCÍA MORENO
Director Técnico
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios

Proyectó:: Raquel Ortiz Guerrero –Contratista
Revisó: Careline de los Ángeles Botache Molina – Contratista
Manuela Sánchez Rodríguez - Contratista